

SÍNTESIS  
SUP-REC-1460/2018

RECURRENTES: PT  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL  
MONTERREY

Tema: Confirma la sentencia respecto a la designación de regidurías de representación proporcional en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Hechos

Jornada electoral

El 1 de julio, se celebró la jornada electoral para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Victoria en el Estado de Tamaulipas.

Cómputo Municipal

El 4 de julio, concluyó el cómputo municipal en el que resultó electa la planilla de la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos PAN, PRD y MC.

Asignación de regidurías

El 9 de septiembre, el Instituto Local asignó 7 regidurías de representación proporcional: 2 al PRI; 1 a Morena, 1 al PVEM, 1 al PT y una a cada una de las dos planilla independiente.

Asignación en plenitud de jurisdicción

El 13 de septiembre, Sala Monterrey, en lo que interesa, revocó y realizó, en plenitud de jurisdicción, la asignación de regidurías de representación proporcional, de la siguiente manera: 5 al PRI y 2 a Morena.

REC

El 27 de septiembre, el PT promovió REC a fin de controvertir la sentencia de Sala Monterrey.

En la especie, se actualiza el requisito especial de procedibilidad porque la Sala Monterrey inaplicó en el caso concreto, la porción normativa de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley electoral local, en lo relativo al concepto de la "votación municipal emitida."

Señala el **recurrente** que la SM analizó oficiosamente la constitucionalidad de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Local; que dicha inaplicación le causa perjuicio, ya que había solicitado que le fuera asignado directamente una regiduría de RP, al haber superado el 1.5% de la votación municipal; que la responsable dejó de considerar que la SCJN, mediante la AI 45/2015, reconoció la validez del artículo 202 aludido y que la SM no podía inaplicar esos artículos, ya que es facultad del Congreso local dentro de su libertad

Por su parte, la **Sala Monterrey** consideró que inaplicar tales preceptos, ya que, de conformidad a los criterios interpretativos de la SCJN en las AI 55/2016 y 83/2017, la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser "*semi-depurada*", en la cual sólo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, lo que no incluye a los votos nulos ni los de candidaturas no registradas.

Esta **Sala Superior** considera que fue correcta la inaplicación de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley electoral Local, de forma previa a la asignación de regidurías de RP, ya que, no deben incluirse los votos nulos ni los de las candidaturas no registradas, para determinar qué partidos y en qué proporción tienen derecho a acceder a ellas.

**Conclusión:** Por tanto, se comparte el sentido de la decisión de **confirmar** la sentencia impugnada, mediante la cual, en plenitud de jurisdicción se realizó la asignación de regidurías de representación proporcional inaplicando los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local.

